

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Intervención de Fondos de la Diputación Provincial. — Teléfono 1700.
Imp. de la Diputación Provincial. — Tel. 1700

Martes 5 de Julio de 1960

Núm 152

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 1,50 pesetas.
Ídem atrasados: 3,00 pesetas.
Dichos precios serán incrementados con el 10 por 100 para amortización de empréstito

Administración provincial

Instituto Nacional de Estadística

DELEGACION PROVINCIAL DE LEON

Rectificación del padrón municipal de habitantes de 31 de Diciembre de 1959

Habiendo examinado y dado mi conformidad a la rectificación del Padrón Municipal correspondiente al año 1959, de varios Ayuntamientos, se pone en conocimiento de los respectivos Alcaldes para que en el plazo de diez días se presenten en las oficinas de mi cargo (Avda. de José Antonio, 20, 1.º, centro), un Comisionado, con oficio de presentación, encargado de recogerlo, pudiendo autorizar al efecto también al Agente que tenga la representación del Ayuntamiento en la capital.

Las horas de verificar la recogida son: de nueve y media de la mañana a una y media de la tarde, los días hábiles.

Los Ayuntamientos que deseen recibir la documentación en pliego certificado, deberán remitirme sello de correos por valor de 1,50 pesetas para depositar el oportuno paquete a su nombre en la Administración Principal de Correos.

Si en el plazo de diez días concedido no se hubiere presentado a recoger la documentación por los Comisionados municipales, o remitido certificada, será enviada por correo oficial, sin certificar, cuya remisión se anunciará a los respectivos Alcaldes a través del BOLETIN OFICIAL de la provincia.

León, 1 de Julio de 1960.—El Delegado de Estadística, Antonio Manteiga.

Relación que se cita

Barrios de Salas (Los)
Carucedo
Castropodame

Puente Domingo Florez
Rabanal del Camino
San Esteban de Valdeuza
San Justo de la Vega
Santa María del Páramo
Turcia
Vega de Infanzones
Villacé
Villamontán de la Valduerna
Villanueva de las Manzanas
Villares de Orbigo
Villaselán
Villaturiel
Zotes del Páramo

2596

Distrito Forestal de León

ANUNCIO

En escrito de fecha 14 del presente mes, el Jefe de la Sección 1.ª de la Subdirección de Montes y Política Forestal participa a esta Jefatura la siguiente solución:

«Examinado el expediente de deslinde del monte n.º 690 del Catálogo de Utilidad Pública de la provincia de León, denominado «Santa Cruz y sus Valles» y pertenecientes a los pueblos de Cabornera y otros en el término municipal de Pola de Gordón, tramitado como consecuencia de la petición de que, dicho monte sea excluido del Catálogo de Utilidad Pública solicitada por los pretendidos propietarios de su total superficie.

Resultando, que autorizada la práctica del deslinde se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el reglamentario anuncio señalando fecha y lugar para dar comienzo a los trabajos de apeo, y fijado plazo para la presentación de los documentos por parte de los interesados, remitiendo los aportados, a la Abogacía del Estado de la provincia, que emitió informe sobre su eficacia a efectos del deslinde a realizar.

Resultando, que después de notificar a las entidades oficiales afectadas, hacer fijar los edictos anunciadores y citar personalmente a los

propietarios colindantes, procedió el Ingeniero operador, al apeo y levantamiento topográfico del perímetro exterior del monte, que se desarrolló con la conformidad de todos los asistentes hasta llegar al piquete número 38 en que, por discrepancias de las representaciones de Cabornera y Paradilla, hubo de apearse doble línea hasta el piquete número 41 y proponiendo el Ingeniero ejecutor se adopte, entre dichos piquetes la línea determinada por los designados con los números 38, IC y 41 que se ajusta a la configuración natural de terreno, en vista de que resultan confusas y contradictorias las alegaciones aportadas por ambas Comisiones en desacuerdo.

Resultando que, a partir del piquete número 41, se continuó el apeo sin nuevas reclamaciones hasta llegar al vértice número 56 en que, por discusión entre las Comisiones de Los Barrios de Gordón y Cabornera, se procedió a apeo nueva línea doble hasta el piquete número 59, resolviendo el desacuerdo el Ingeniero operador que propone la adopción para esta parte del perímetro, de la poligonal que enlaza los piquetes números 56, 57, 58 y 59, que fueron aceptados por ambas partes salvo el 58, cuya adopción justifica el hecho de apreciarse, en la roca de su emplazamiento, la existencia de una cruz grabada con el aspecto de las marcas usadas en la comarca para la fijación de límites; reanudándose el apeo, sin nuevas reclamaciones hasta su terminación en el piquete número 138.

Resultando que, terminado el apeo del perímetro exterior, se procedió a apeo las parcelas pretendidas por los reclamantes, identificándose las cuatro siguientes: la denominada «Braña-Redonda, Peña Sillada y Meleros» con 521,2779 Has. de cabida, cuya pertenencia reclaman los vecinos de Geras de Gordón; la conocida por «Santa Cruz y Espinedo» de 205,7001 Has. de cabida, reclamada por Cabornera; «La Senra» con

155.8003 Has. pretendida por Barrios de Gordón; y finalmente «Veguellinas» de 188,2000 Has. reclamado por Mirantes; cuatro parcelas que en conjunto totalizan las 1070,9863 Has. que son la cabida pública del monte número 690, en la que ininterrumpidamente y durante más de 30 años se vienen realizando aprovechamientos controlados por la Administración Forestal, manteniéndose un estado posesorio en consonancia con la calificación como monte de Utilidad Pública, que el Ingeniero operador propone sea mantenido aunque distribuyendo la pertenencia entre los pueblos reclamantes en la forma en que ha sido apeada, pero denegando se reconozca la pretendida pertenencia particular de las cuatro parcelas reclamadas.

Resultando, que seguidamente se procedió al apeo de las colindancias, con el monte público, de los 5 enclavados reconocidos de pertenencia particular que han sido designados por la letras A, B, C, D, y E, que totalizan en conjunto una superficie de 127,4103 Has., y cuyos perímetros quedaron definidos con los piquetes que se describen en las correspondientes actas suscritas de conformidad por los asistentes a la operación.

Resultando, que anunciado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el período de vista del expediente, transcurrió el plazo hábil sin que se presentase ninguna reclamación, por lo que no se interesó informe de la Abogacía del Estado.

Resultando, que el Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de León, manifiesta en su informe hallarse de acuerdo con lo actuado por el Ingeniero operador; señala que, a pesar de que las cuatro parcelas integrantes del monte fueron adquiridas inicialmente con un aparente carácter de bienes particulares, la realidad ha venido a demostrar que siempre se han considerado como integrantes del monte de Utilidad Pública número 690, como lo confirma el hecho de que hayan muerto la mayor parte de los figurados compradores sin plantearse cuestiones sucesorias; el que durante el período de vista no se hayan formulado ninguna protesta con lo que queda desvirtuada la reclamación que dió lugar a la tramitación del deslinde; y sobre todo el sistema de aprovechamientos seguido, ininterrumpidamente durante más de 30 años, en régimen de montes de utilidad pública bajo la dirección del Distrito Forestal de León, con la conformidad de todos, lo que indudablemente constituye un estado posesorio consolidado por haberse rebasado ampliamente el plazo de prescripción, por todo lo cual propone sea aprobado el deslinde según la propuesta del Ingeniero operador que suscribe en su totalidad.

Considerando, que en la tramitación del expediente, se dió cumplimiento a cuanto se previene en las vigentes Instrucciones relativas al deslinde de montes públicos, con publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de los anuncios reglamentarios y cursándose las debidas comunicaciones para conocimiento de los interesados.

Considerando, que las discrepancias planteadas durante el apeo de la lineal perimetral quedaron resueltas con las soluciones propuestas por el Ingeniero operador, sin que se formulase ninguna reclamación en el período de vista del expediente, que fue previamente anunciado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia,

Considerando, que el apeo de las cuatro parcelas en que se divide el monte deslindado, perteneciente respectivamente a los pueblos de Geras de Gordón, Cabornera, Barrio de Gordón y Mirantes, se llevó a efecto con la conformidad de los presentes, sin que durante el período de vista se presentasen protestas contra la delimitación practicada por el Ingeniero operador, ni contra la propuesta del mismo de su pertenencia en el monte de Utilidad Pública número 690, denegando el reconocimiento, en relación con las citadas parcelas, de cualquier clase de posesión de carácter particular, aunque asignando la pertenencia respectiva a cada uno de los cuatro pueblos mencionados.

Considerando, que el apeo de los enclavados designados con las letras A, B, C, D, y E, que fueron reconocidos como de la pertenencia particular se practicó sin protesta alguna y que tampoco las hubo durante el período de vista.

Considerando, que el emplazamiento de cada uno de los piquetes que definen las sucesivas colindancias del monte público y las líneas que establecen el perímetro de las cuatro parcelas, de diversa pertenencia, que integran su total superficie, se halla claramente descrito en las actas y que todo ello se halla fielmente representado en el plano que integra el expediente.

—Este Ministerio, de conformidad con la Jefatura del Servicio Especial de Deslindes y Amojonamientos, la del Distrito Forestal de León y Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Aprobar el deslinde del monte número 690 del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de León, denominado «Santa Cruz y sus Valles», en la forma en que ha sido realizado y según se detalla en la Memoria, Actas y plano topográfico que obran en el expediente, y que como consecuencia del deslinde practicado, quede dividido el actual monte número 690, en cuatro montes que figurarán en el Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia

de León, bajo las siguientes descripciones:

Monte núm. 690 A.

Nombre: «Braña-Redondo, Peñasi-llada y Meleros».

Término municipal: La Pola de Gordón.

Pertenencia: al pueblo de Geras de Gordón.

Límites:

N.—Con monte de Utilidad Pública número 675, denominado «Bustillo y la Bembrera», de la pertenencia del pueblo de Geras de Gordón, con monte de utilidad Pública número 683, denominado «Paso del Oso y Coalmanin», de la pertenencia de Geras de Gordón.

E.—Con monte de Utilidad Pública número 690 B, denominado «Santa Cruz y Espinado», de la pertenencia de Cabornera de Gordón.

S.—Con monte de Utilidad Pública número 690 D, denominado «Las Veguellinas», de la pertenencia de Mirantes de Luna y con monte de Utilidad Pública, número 117, denominado «Cerulleño» y Agregados de la pertenencia de Mirantes de Luna.

O.—Con monte de Utilidad Pública número 121, denominado «La Mata de Argamosa», de la pertenencia del Ayuntamiento de los Barrios de Luna y con monte de Utilidad Pública número 161, denominado «Mata Solana y Abesedo», de la pertenencia de Aralla.

Especie: Fagus sylvática y pastos.

Cabida total: 521,2779 Has.

Cabida pública: 521,2779 Has.

Monte: número 690 B.

Nombre: «Santa Cruz y Espinado».

Término municipal: La Pola de Gordón.

Pertenencia: Al pueblo de Cabornera de Gordón.

Límites:

N.—Con monte de Utilidad Pública número 683, denominado «Paso del Oso y Coalmanin», de la pertenencia de Geras de Gordón; con monte de Utilidad Pública número 682, denominado «Los Navaviegos y Sierra Negra», de la pertenencia de Paradilla de Gordón, y con monte de Utilidad Pública número 692, denominado «Valle del Fuego y Cueto», de la pertenencia de Cabornera de Gordón.

E.—Con monte de Utilidad pública número 692, denominado «Valle del Fuego y Cueto», de la pertenencia del pueblo de Cabornera de Gordón.

S.—Con monte de Utilidad Pública número 690 C, denominado «La Senra», de la pertenencia del pueblo de Los Barrios de Gordón y con el monte de Utilidad Pública número 690 D, denomi-

Administración municipal

Ayuntamiento de Cabrillanes

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 198 de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de Junio de 1955), y en ejecución de acuerdo de este Ayuntamiento Pleno de fecha 3 del corriente mes, una vez transcurra el plazo de veinte días de la inserción en el BOLETIN OFICIAL, tendrá lugar la subasta de la caza que se produzca en los bienes de este municipio, con arreglo a las formalidades establecidas en el Título II del libro III de la citada Ley, Reglamento de Contratación y pliego de condiciones previamente aprobado.

MODELO DE PROPOSICIÓN

D., de años de edad, de estado, profesión, y vecino de, enterado del pliego de condiciones para el arriendo de la caza que se produzca en los terrenos que en el mismo se hacen constar, se compromete a abonar la cantidad de (pesetas en letra) cada año, con sujeción estricta al referido pliego de condiciones.

Es adjunto resguardo de haber depositado veinticinco pesetas, como garantía provisional exigida, y también acompaña declaración de no estar afectado de incapacidad.

Fecha y firma.

DECLARACION DE CAPACIDAD

El que suscribe, a los efectos del artículo 30 del Reglamento de Contratación, declara bajo su responsabilidad, que no está afectado de incapacidad ni incompatibilidad alguna para optar a la subasta anunciada por este Ayuntamiento para el arriendo de caza.

Cabrillanes, 26 de Junio de 1960. —
El Alcalde, Francisco García.

2553 Núm. 809.—120,75 ptas.

Ayuntamiento de Sariegos

En la Secretaría del Ayuntamiento, se encuentran de manifiesto al público durante un plazo de quince días, en unión de sus justificantes y debidamente informadas, las cuentas generales del presupuesto ordinario, de administración del patrimonio municipal, de valores y caudales,

nado «Las Veguellinas», de la pertenencia del pueblo de Mirantes de Luna.

O.—Con monte de Utilidad Pública número 690 A, denominado «Braña Redonda, Peñasillada y Melero» de la pertenencia del pueblo de Geras de Gordón.

Especie: Fagua sylvática y pastos.

Cabida total: 333,1104 Has.

Cabida pública: 205,7001 Has.

Enclavados: 127,4103 Has.

Monte número 690 C.

Nombre: La Senra.

Término municipal: La Pola de Gordón.

Pertenencia: al pueblo de Barrios de Luna.

Límites:

N.—Con monte de Utilidad Pública número 690 B, denominado «Santa Cruz y Espinadero» de la pertenencia del pueblo de Cabornera de Gordón.

E.—Con monte de Utilidad Pública número 678 denominado «Fonfría y Bustillos», de la pertenencia del pueblo de Los Barrios de Gordón.

S.—Con puerto particular denominado «La Maresma» y con el también particular denominado «Vegas del Palomar».

O.—Con monte de Utilidad pública número 690 D, denominado «Las Veguellinas» de la pertenencia del pueblo de Mirantes de Luna y con el monte de Utilidad Pública número 690 B, denominado «Santa Cruz de Espinero», de la pertenencia del pueblo de Cabornera de Gordón.

Especie: Fagus sylvática y pastos.

Cabida total: 155'8083 Has.

Cabida pública: 155'8083 Has.

Monte número 690 D.

Nombre: «Las Veguellinas».

Término municipal: Pola de Gordón.

Pertenencia: al pueblo de Mirantes de Luna.

Límites:

N.—Con monte de Utilidad Pública número 690 A, denominado «Braña Redonda, Peñasillada y Meleros, de la pertenencia del pueblo de Geras de Gordón y con monte de Utilidad Pública número 690 B, denominado «Santa Cruz y Espinero», de la pertenencia del pueblo de Cabornera de Gordón.

E.—Con monte de Utilidad Pública número 690 C, denominado «La Senra», de la pertenencia del pueblo de los Barrios de Gordón.

S.—Con puerto particular, denominado «Vegas del Palomar» con terrenos de aprovechamiento común de los pueblos de Sagüera, Portilla y Mirantes; y con monte de Utilidad Pública número 117 denominado «Cerulella y agregados» de la pertenencia del pueblo de Mirantes de Luna.

O.—Con Monte de Utilidad Pública número 117, denominado «Cerulella y Agregados», de la pertenencia del pueblo de Mirantes de Luna.

Especie: Fagus sylvática y pastos.

Cabida total: 188,2000 Has.

Cabida pública: 188,2000.

2.º Que una vez aprobado este deslinde y el desdoblamiento del monte se remita el expediente al Distrito Forestal de León, para que, de acuerdo con el resultado del mismo, se pueda seguirse tramitando el expediente de exclusión del Catálogo, de cuya petición dió lugar a la ejecución del deslinde como trámite previo para su resolución.

Lo que de Orden del Excmo. señor Ministro de este Departamento de fecha 23 del pasado mes de Mayo, participo a V. S. para que a tenor de lo preceptuado en la vigente Ley de Procedimiento administrativo en su artículo 79, lo traslado a todos los interesados a través del Ayuntamiento donde residen que deberá enviarme a su vez a V. S. los duplicados de las notificaciones autorizadas con su firma y haciendo constar antes de la misma, la fecha en que se hicieron cargo de ella, no haciéndolo directamente en este Ministerio por desconocer los domicilios de los interesados en el deslinde, debiéndose publicar también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia esta resolución para que puedan darse por notificados desde la fecha de la publicación a aquellos interesados cuyo domicilio desconozca también dicho Ayuntamiento, advirtiéndoles además, que contra esta resolución y por ser Orden del Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, sólo cabe el recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, con el requisito previo del de reposición en el plazo de un mes a tenor de lo preceptuado en la vigente Ley Reguladora de la jurisdicción Contencioso Administrativa de 27 de Diciembre de 1956, remitiéndole el expediente».

Lo que se hace público para que se den por notificados a partir de la fecha del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia aquellos interesados en el deslinde, cuya notificación no se ha hecho directamente por ignorar sus domicilios, a los que se les advierte que contra la preinserta resolución sólo cabe el recurso contencioso administrativo en el plazo de 2 meses, con el requisito previo del de reposición en el plazo de un mes a tenor de lo preceptuado en la vigente Ley Reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa de 27 de Diciembre de 1956.

León, 27 de Junio de 1960.—El Ingeniero Jefe, Antonio Fornes Botey.

2594

correspondientes al ejercicio de 1959.

Durante dicho plazo y en los ocho días siguientes, podrán formularse contra las mismas, por los interesados, las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Sarriegos, 15 de Junio de 1960.—El Alcalde, Julio Gutiérrez. 2536

*Ayuntamiento de
Santa María de Ordás*

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario, formado para atender el pago de las obras de reforma y ampliación de la Casa Consistorial, con construcción de vivienda para el Secretario, queda de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 2 del vigente texto articulado y refundido de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo, las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Santa María de Ordás, 27 de Junio de 1960.—El Alcalde, Alipio González. 2550

Administración de justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Don Luis Delgado Orbaneja, Abogado Oficial de Sala de esta Audiencia Territorial.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por esta Sala en los autos de que se hará mérito, correspondiente al rollo número 134 de 1959 de la Secretaría de D. Jesús Humanes, es como sigue:

Encabezamiento: En la ciudad de Valladolid a seis de Junio de mil novecientos sesenta; en los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia del Distrito número dos de los de León, seguidos entre partes, de la una, como demandante, por D. Virgilio Riesco sin que conste segundo apellido, mayor de edad, casado, industrial y vecino de León, representado por el Procurador D. Pedro Sánchez Merlo sin que conste Letrado defensor; y la Urbana y el Sena, Sociedad Anónima de Seguros, con domicilio en Madrid, que no ha comparecido ante esta Superioridad, por lo que en cuanto a la misma se han entendido las actuaciones en los Estrados del Tribunal y de la otra, como demandado por D. Antonio de Amilivia y Zubillaga, mayor de edad, casado,

Ingeniero de Minas y vecino de León representado por el Procurador don D. José María Ballesteros Blázquez y defendido por el Letrado D. José Antonio Merino Muñoz, sobre reclamación de daños y perjuicios, cuyos autos penden ante este Tribunal Superior en virtud del recurso de apelación interpuesto por el demandado contra la sentencia que con fecha veinticuatro de Abril de mil novecientos cincuenta y nueve, dictó el expresado Juzgado.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que revocando y confirmando en parte la sentencia recurrida, fecha veinticuatro de abril del año último mil novecientos cincuenta y nueve, del Juzgado de primera instancia número dos de León, debemos declarar como declaramos la estimación parcial de la demanda origen del presente juicio deducida por D. Virgilio Riesco y la Compañía de Seguros «La Urbana y el Sena, S. A.», y condenamos al demandado D. Antonio de Amilivia y Zubillaga a que abone a dichos demandantes las cantidades de cincuenta mil quinientas quince pesetas al primero y catorce mil pesetas a la segunda, en concepto de indemnización de daños sufridos y satisfechos, respectivamente, como consecuencia del accidente provocado por la actuación culposa del conductor del demandado en el hecho a que se refiere la demanda de aquellos; sin hacer imposición especial de las costas de primera instancia, como tampoco de las de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia que será notificada al Ministerio Fiscal y de la que se unirá certificación literal al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Manuel del Fraile.—José de Castro.—César Aparicio y de Santiago.—Saturnino Gutiérrez.—Rubricados.

Esta sentencia fue publicada en el mismo día y leída en el siguiente a las partes personadas y en los Estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado, expido el presente en Valladolid, a trece de Junio de mil novecientos sesenta.—Luis Delgado.

2820 Núm. 813.—236,10 ptas.

Juzgado Comarcal de Sahagún

Don Florencio Espeso Ciruelo, Juez Comarcal de la Villa de Sahagún y su Distrito.

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado, se siguen autos de juicio civil de cognición, hoy en período de ejecución de sentencia, sobre reclamación de cinco mil pesetas, a instancia del Procurador D. José María Bermejo Mantilla, en nombre de D. Florentino Maestro Rico, mayor de edad, industrial, contra don Eugenio Miguel Rojo, también ma-

yor de edad, industrial y vecinos de esta Villa, ha acordado sacar a pública subasta por primera vez, y término de ocho días, los bienes que después se dirán y bajo las condiciones y advertencias que también se expresarán, señalándose para el remate el día quince del próximo mes de Julio y hora de las doce, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la Avenida de José Antonio, 11.

Bienes objeto de subasta

1.º Una moto, marca M. V. de 125 caballos de fuerza, matrícula LE número 12.708, valorada en doce mil pesetas (12.000).

2.º Los derechos que como arrendatario pertenezcan al demandado sobre el local de negocio de propiedad de D. Florencio Herrero Lagartos, y especialmente el derecho de traspaso de dicho local, sito en esta Villa, en la planta baja de una casa en la calle de la Alhóndiga, destinada a comercio de pescadería, cuyo derecho de traspaso ha sido valorado en la cantidad de tres mil pesetas (3.000).

3.º Un mostrador existente en el local antes expresado, que ha sido valorado en la suma de mil pesetas (1.000).

4.º Una balanza de diez kilos de fuerza, marca Barkel, valorada en la cantidad de cuatro mil ptas. (4.000).

Condiciones y advertencias

Primera.—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, pudiendo hacerse a calidad de ceder a tercero.

Segunda.—Los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes que sirve de tipo para esta subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera.—En cuanto al derecho de traspaso del local de negocio que le pueda corresponder al ejecutado don Eugenio Miguel Rojo, se advierte a los licitadores, que habrán de contraer la obligación de permanecer en referido local sin traspasarlo, el plazo mínimo de un año y destinarlo durante este tiempo, por lo menos a negocio de la misma clase que venía ejerciendo el demandado-arrendatario Sr. Miguel Rojo.

Cuarta.—Los bienes señalados con los números 1 y 4, están depositados en poder del demandado, en donde podrán ser examinados por cuantos deseen tomar parte en la subasta.

Dado en la Villa de Sahagún, veinticuatro de Junio de mil novecientos sesenta.—El Juez Comarcal, Florencio Espeso Ciruelo.—El Secretario.

(ilegible). 2579 Núm. 830.—133,90 ptas.

Imprenta de la Diputación